

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1273-2020-OS/OR TACNA**

Tacna, 20 de agosto del 2020

VISTOS:

El Expediente N° 201600148442, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1870-2020, de fecha 06 de julio de 2020, y el Informe Final de Instrucción N° 1055-2020-OS/OR TACNA, en contra de la empresa **ELECTROSUR S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20119205949.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin N° 078-2007-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público" (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se estableció el procedimiento a seguir en la supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público.
- 1.2 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinermin N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinermin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.
- 1.3 Con la finalidad de comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión respecto de la empresa **ELECTROSUR S.A.** (en adelante, **Electrosur**) correspondiente al IV Trimestre de 2016.

Dicha Supervisión culminó con el Informe de Supervisión N° 1600209-2017-01-14, notificado a Electrosur con fecha 02 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 35-2017-OS/OR TACNA.

- 1.4 De acuerdo con lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2398-2020-OS/OR TACNA (en adelante, Informe de Instrucción), en el proceso de supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, ejecutado a la Electrosur, se verificó el incumplimiento que se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones	
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1273-2020-OS/OR TACNA**

N°	Incumplimiento	Base legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones							
1	<p>Transgredir el Indicador (%DAFP): Porcentaje de Denuncias Atendidas Fuera de Plazo en el Cuarto Trimestre del año 2016.</p> <p>El valor del Indicador %DAFP es igual a 6,2%, valor que excede la tolerancia del 2,0%.</p>	<p>Numeral 7.4 del Procedimiento¹</p> <p>7.4 Control de cumplimiento de plazos en la atención de denuncias de A.P. reportadas y tolerancia</p> <p>7.4.1 El indicador de control se define como el porcentaje de denuncias de A.P. que se atendieron fuera de plazo respecto al total de denuncias de A.P. del trimestre en evaluación.</p> <p>7.4.2 Los criterios para el cálculo del indicador de control se detallan en el anexo 3 de este procedimiento. El OSINERGMIN efectuará el cálculo del indicador.</p> <p>7.4.3 Se sancionará al concesionario cuyo indicador de control calculado de acuerdo al numeral 7.4.2 en cada período de evaluación trimestral exceda a las siguientes tolerancias:</p> <table border="1" data-bbox="565 724 976 810"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Tolerancia Trimestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2007</td> <td>3.0 %</td> </tr> <tr> <td>2008 en adelante</td> <td>2.0 %</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Tolerancia Trimestral	2007	3.0 %	2008 en adelante	2.0 %	<p>Primer Párrafo del numeral 8 del Procedimiento².</p> <p>Literal B del Numeral 1, Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE³.</p>	<p>Desde 0.05 UIT.</p>
Año	Tolerancia Trimestral									
2007	3.0 %									
2008 en adelante	2.0 %									

- 1.5 Mediante Oficio N° 1870-2020, notificado electrónicamente el 06 de julio de 2020⁴, se dio inicio el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Electrosur, por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles de plazo para presente sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 La concesionaria no presentó descargos alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtuó la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.
- 1.7 Mediante Informe Final de Instrucción N° 1055-2020-OS/OR TACNA, de fecha 25 de julio de 2020, notificado con fecha 04 de agosto de 2020 se realizó el análisis de lo actuado en el expediente administrativo, concluyéndose que corresponde sancionar a la empresa **ELECTROSUR S.A.** con una multa de **dos con trece centésimas (2.13) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por transgredir la tolerancia para la atención de denuncias atendidas fuera de plazo en el periodo correspondiente al cuarto trimestre 2016, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.4.3 del Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, conforme a lo señalado en el literal B) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, modificada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.
- 1.8 Mediante Oficio N°297-2020-OS/OR TACNA, de fecha 04 de agosto de 2020, notificado en la misma fecha, se corrió traslado a Electrosur, del Informe Final de Instrucción N°1055-2020-OS/OR TACNA, otorgándole

¹ Tal disposición a la fecha se encuentra derogada por la Resolución N° 094-2017-OS/CD, sin embargo, la misma se encontraba vigente a la fecha de supervisión. De igual forma, no es aplicable el principio de irretroactividad dado que tanto la tolerancia establecida por el artículo 13 de la Resolución N° 094-2017-OS/CD como la del numeral 7.4.3 de la Resolución N° 078-2007- OS/CD es del 2,0 %, por lo que no existe norma que favorezca en mayor medida al administrado.

² 8. De las infracciones y sanciones

Se consideran como Infracciones al procedimiento por parte del concesionario, los siguientes casos:

* Transgredir las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 de este procedimiento. (...).

³ Aprobado con Resolución N° 142-2008-OS/CD.

⁴ Conforme se desprende del cargo de notificación obrante en el expediente SIGED N°201600148442.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinermin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **V3BWDZ15B8** No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1273-2020-OS/OR TACNA**

un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.

- 1.9 Vencido el plazo otorgado, la concesionaria no ha presentado descargo alguno, no obstante de haber sido debidamente notificada para tal efecto.

2. ANÁLISIS

2.1 INCUMPLIR EL INDICADOR PORCENTAJE DE DENUNCIAS ATENDIDAS FUERA DEL PLAZO (%DAFP)

Hechos verificados:

El Porcentaje de Denuncias Atendidas Fuera de Plazo (%DAFP) es de 6.2%, valor que excede la tolerancia del 2,0% establecida en el numeral 7.4.3 del Procedimiento, de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

**Resumen de subsanación de las deficiencias registradas, correspondiente al cuarto trimestre de 2016-
Electrosur S.A.**

Tipo Deficiencia	N° de Denuncias pendientes trimestre anterior	N° Denuncias Presentadas en el Trimestre	N° Denuncias Reueltas en el Trimestre	N° Denuncias Desestimadas en el Trimestre	N° Denuncias Próximas Trimestre	Denuncias Atendidas Dentro de Plazos Establecidos	Denuncias Atendidas Fuera de Plazos Establecidos	Denuncias con solicitud de ampliación de plazos
DT1	51	961	1012	0	68	949	63	0
DT2	1	2	3	0	2	3	0	0
DT3	0	4	4	0	1	3	1	0
DT4	0	0	0	0	0	0	0	0
DT5	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	52	967	1019	0	71	955	64	0

Descargo:

A la fecha, vencido el plazo otorgado, la concesionaria no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.

Análisis:

De lo expuesto; se confirma el incumplimiento del numeral 7.4.3 del Procedimiento.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA

Ante la verificación del incumplimiento corresponde imponer una sanción determinada, cuyos criterios de determinación y graduación se encuentran contemplados en el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1273-2020-OS/OR TACNA**

142-2008-OS/CD y modificatorias, consignada en la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

En ese sentido, es preciso indicar para el presente caso que la multa a imponer por exceder la tolerancia para la atención de denuncias atendidas fuera de plazo, incumpliendo con lo previsto en el numeral 7.4.3 del Procedimiento, resulta de multiplicar la multa unitaria por denuncia no atendida en el plazo establecido expresada en UIT, el porcentaje de denuncias que exceden la tolerancia establecida en el periodo evaluado y el número total de denuncias cuyo plazo de subsanación está dentro del trimestre en evaluación, conforme se señala a continuación.

ME (Multa por Empresa)=MxpxD

ME=2,13 UIT

Dónde:

Parámetro	Valor	Descripción
M	0,05	Multa unitaria para una denuncia atendida fuera de plazo (expresada en UIT)
P (Exceso)	4,2 %	Es el porcentaje en que se excede la tolerancia para el indicador de %DAFP establecida en 2%
D	1019	Cantidad de denuncias del cuarto trimestre en evaluación. Cálculos de acuerdo al ítem 1.B del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Resolución N° 142-2008-OS/CD
UIT	S/4300	D.S. N° 380-2019-EF

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 25 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROSUR S.A.**, con una multa de dos con trece centésimas (2.13) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento detallado en el numeral 1.6 de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el literal B) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, modificada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

Código de Infracción: 1600148442-01

Artículo 2º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1273-2020-OS/OR TACNA**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«itraverso»

ING. IVAN TRAVERSO BEDON
Jefe de Oficina Regional Tacna
Órgano Sancionador
Osinergmin